

Número 34.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

Interventor General Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D^a M^a Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del jueves, día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de la Sra. Teniente de Alcalde D^a Esther M. García Fuentes y del Sr. Concejale Delegado D. José Antonio Medina Sánchez, por encontrarse fuera de la localidad.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, número 33, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público la cesión de uso del Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez para la realización de actividades de carácter cultural o festivo, así como la aprobación del precio de entrada de las mismas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 167 del día 1 de septiembre de 2021, página 2, del Anuncio de este Ayuntamiento, con el número 71.677, por el que se expone al público la cesión de uso del Auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez para la realización de actividades de carácter cultural o festivo, así como la aprobación del precio de entrada de las mismas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público la aprobación con carácter provisional de la modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 168 del día 2 de septiembre de 2021, página 3, del Anuncio de este Ayuntamiento, con el número 68.540, por el que se expone al público la aprobación con carácter provisional de la modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.3.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz informando que proceden a dar por concluidas las actuaciones en relación al expediente de queja nº [REDACTED], tramitado a instancias de los**

vecinos que forman la [REDACTED] por la falta de luz.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación al expediente de queja nº [REDACTED], tramitado a instancias de los vecinos que forman la [REDACTED] por la falta de luz, informando que habiendo dado traslado del informe remitido por este Ayuntamiento a la parte promotora de la queja para que les remitieran las alegaciones y consideraciones que creyeran oportunas, no han recibido alegación alguna, entendiéndose que el asunto se encuentra en vías de ser solucionado, por lo que proceden con esta fecha a dar por concluidas sus actuaciones en el expediente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.4.- Pésame a la familia de la exconcejala D^a [REDACTED]

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de quien fue Concejala de este Ayuntamiento D^a [REDACTED], se acuerda hacerle llegar a su familia el pésame por tan irreparable pérdida.

2.5.- Pésame por el fallecimiento del Reverendo Padre Salesiano D. [REDACTED].

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de Reverendo Padre Salesiano D. [REDACTED], que fue párroco de la Iglesia Mayor Parroquial de Nuestra Señora de la O durante los años 1991 a 2000, se acuerda hacerle llegar el pésame a su familia y a su Congregación.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED] para la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de uno de julio de 2021, al punto 3º.1.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en por presunta parcelación urbanística en [REDACTED], de acuerdo con el informe efectuado por el Técnico de Gestión Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 19/08/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente por obras o instalaciones sin licencia, consistente en parcelación urbanística en [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el día uno de julio del año dos mil veintiuno, al punto 3º.1, por el que se apercibe de ejecución forzosa mediante multa coercitiva, se emite el siguiente informe:

Motivación de recurso:

- Caducidad del expediente de protección de la legalidad urbanística, no contestación de las alegaciones realizadas y notificación en distinto domicilio al indicado.

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De acuerdo al art. 182.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Causas de inadmisión, serán causas de inadmisión las siguientes:

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación.

Dado que la resolución de inicio del expediente es de fecha 05-07-2019, y el acuerdo recurrido fue notificado en fecha 07-7-2020, teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos estuvieron suspendidos desde 14-03-2020 al 01-06-2020, el plazo de tramitación no ha sido rebasado y por tanto no existe caducidad del procedimiento.

3.- Las alegaciones presentadas fueron contestadas en el informe del Sr. Secretario de fecha 30-05-2020, habiendo podido presentar alegaciones adicionales en cualquier momento anterior a la resolución (art. 76.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre PACAP).

4.- La notificación se ha notificado en el domicilio del interesado, y si bien había indicado la notificación del representante para notificaciones, la mencionada notificación se considera válida, por tratarse de un procedimiento iniciado de oficio constando el domicilio del mismo, y porque ha tenido conocimiento de la misma, como se desprende del presente recurso de reposición.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de uno de julio del año dos mil veintiuno, al punto 3º.1."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de uno de julio del año dos mil veintiuno, al punto 3º.1.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de valla trasera hasta una altura de 2,85 metros por 6,90 metros de largo, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/08/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en elevación de valla trasera hasta una altura de 2,85 metros por 6,90 metros de largo, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones

Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 226 del P.G.O.U. en cuanto que excede en 0,85 metros la altura máxima establecida en dicha norma (2 metros), y lo autorizado en la licencia [REDACTED] concedida por Decreto de 20-06-2018.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en fecha 05-08-2021, en el que fundamentalmente se alega:

- la posibilidad de legalización de la construcción de acuerdo con lo previsto en el apartado 5º del artículo 226 del PGOU, así como que se ha rebasado la altura de la valla autorizada en 0.40 metros y no 0,85 metros como se indica en la denuncia de fecha 27-09-2018.

- En contestación a dichas alegaciones, se informa que, con independencia de que el interesado solicitó previa licencia (Expte. O.P. [REDACTED]), no se ha ajustado a lo solicitado, por tanto y en referencia a la altura excedida de 0,85 metros sobre la altura autorizada de 2 metros, que el interesado considera 0,40 metros, por entender que 0,45 metros corresponde a elementos diáfanos adecuados a la norma reguladora de la altura- art. 226.5 del PGOU, debemos informar que, dicho exceso no en modo alguno autorizable, dado que la norma indica que dos metros de altura es el máximo para elementos ciegos, como es el supuesto, máxime cuando la celosía no está construida a continuación de la altura autorizada.

- Por lo que respecta a la legalización de la actuación, en base al apartado 5 del art. 226 del PGOU, la edificación del interesado es una vivienda particular más, de la que no se ha acreditado ninguna circunstancia que requiera de especiales medidas de seguridad en función de su uso, situación o destino, que en modo alguno se consigue con el incumplimiento de la norma que se ha producido.

Por lo expuesto procede desestimar las alegaciones presentadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria con la demolición del exceso de altura de la valla, que no se encuentra autorizado en la licencia [REDACTED] concedida por Decreto de 20-06-2018."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria con la demolición del exceso de altura de la valla, que no se encuentra autorizado en la licencia [REDACTED] concedida por Decreto de 20-06-2018.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique divisorio (3m² / aprox), y construcción de nueva tabiquería (5m² / aprox), con la finalidad de realizar un cambio de distribución en la vivienda y cambiar la ubicación de la cocina para que en el lugar donde se ubicaba ésta anteriormente, crear un dormitorio al que también se le ha añadido superficie del salón, demolición de solería y rodapiés de todo el inmueble, demolición de paramentos del baño, colocación de tres premarcos, dos de ellos para puerta de cassette, inicio de instalación eléctrica y fontanería para la nueva ubicación de la cocina, obras de partición de terraza y azotea colindantes a dos edificios distintos, en [REDACTED], D. [REDACTED] de fecha 19/08/2021, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique divisorio (3m² / aprox), y construcción de nueva tabiquería (5m² / aprox), con la finalidad de realizar un cambio de distribución en la vivienda y cambiar la ubicación de la cocina para que en el lugar donde se ubicaba ésta anteriormente, crear un dormitorio al que también se le ha añadido superficie del salón, demolición de solería y rodapiés de todo el inmueble, demolición de paramentos del baño, colocación

de tres premarcos, dos de ellos para puerta de cassette, inicio de instalación eléctrica y fontanería para la nueva ubicación de la cocina, obras de partición de terraza y azotea colindantes a dos edificios distintos, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], una sanción por importe de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido como sanción, por infracción leve, prevista y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], una sanción por importe de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido como sanción, por infracción leve, prevista y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de red de tuberías de 30 m2, aproximadamente, con tubo de PVC de 20 mm., en la fachada del edificio sito en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/08/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED] nº [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en la instalación de red de tuberías de 30 m2, aproximadamente, con tubo de PVC de 20 mm., en la fachada del edificio sito en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado y calificado como y calificado en la zona urbanística de edificación tradicional II (baja + I planta), incluido dentro del ámbito del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural (Decreto 229/2003), afectado por las determinaciones de la ley 14/2007 Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. 1º.2) Según el “Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota” (PEMPCH) a fecha de hoy (12/04/2021) en tramitación, y así se refleja en el plano 0.04 denominado “protección Arquitectónica”, la actuación se desarrolla en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado en la zona urbanística de Uso Residencial Recinto Intramuros (RI) estando catalogado el edificio (N4-05, elementos aislados). Asimismo según el plano 0.06 denominado “Situación de las parcelas e intervenciones admisibles”, se especifica como parcela con edificación de valor patrimonial individual, de manera que en la leyenda se fija: “Todas las clases de obras tendentes a la buena conservación del patrimonio y las de rehabilitación, así como las de nueva edificación -excepto ampliación por remonte siempre que se conserve e integre el elemento protegido, y se respeten todas las condiciones de la Zona de Ordenación a la que pertenezcan”. El inmueble se encuentra dentro del entorno del B.I.C. Iglesia Nuestra Señora de la O y del B.I.C. Castillo de Luna, no incluido en la Propuesta de entorno de protección de los B.I.C. de la Muralla y puertas medievales y baluartes defensivos.

En definitiva, los actos urbanísticos se consideran no legalizables, por no estar permitida la instalación de aires acondicionados y los tubos de drenaje en las fachadas de los edificios situados en el casco histórico, tanto por el PGOU vigente como el Plan Especial del Conjunto Histórico en tramitación.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística, con un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, habiéndose presentado alegaciones en escrito de fecha 03-06-2021, en el que se alega la retirada de los tubos de la fachada y la no responsabilidad de la comunidad de propietarios.

En contestación a dichas alegaciones, se informa que, según el informe de la Unidad de Inspección de fecha 19-07-2021, no se han retirado todos los tubos, habiéndose pintado algunos para disimular la fachada.

En cuanto al sujeto responsable de acuerdo a los arts. 39. 4-5 y 63.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el expediente se ha iniciado contra la entidad que consta como propietaria como persona jurídica, no habiéndose identificado a las personas responsables que no hayan comparecido como establece la citada norma, por tanto no ha lugar a las alegaciones.

En virtud de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de nave de chapa de tipo sándwich de 60 m², aprox. y construcción de solera de hormigón de 65 m², aprox., sobre la que está depositada la nave, en la [REDACTED] [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 19/08/2021, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de nave de chapa de tipo sándwich de 60 m², aprox. y construcción de solera de hormigón de 65 m², aprox., sobre la que está depositada la nave, en la [REDACTED] [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], una sanción por importe de diecinueve mil seis euros con veinte céntimos (19.006,2 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, por infracción grave tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], una sanción por importe de diecinueve mil seis euros con

veinte céntimos (19.006,2 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, por infracción grave tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED]:

3.6.1.- (PR) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] CIF [REDACTED] en calidad promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en Ejecución de la Segunda Fase del “Proyecto de Telecomunicaciones para nueva canalización de ejecución de arquetas y tendido de fibra óptica en Rota ([REDACTED], D. [REDACTED] de fecha 19/08/2021, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] en calidad promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en Ejecución de la Segunda Fase del “Proyecto de Telecomunicaciones para nueva canalización de ejecución de arquetas y tendido de fibra óptica en Rota [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] de conformidad al art. 208 de la Ley de

Ordenación Urbanística de Andalucía, una sanción por importe de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizadas, por Decreto de fecha 23-10-2020 Expte: O.P. [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] CIF [REDACTED], de conformidad al art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una sanción por importe de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizadas, por Decreto de fecha 23-10-2020 Expte: O.P. [REDACTED].""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.2.- (CN) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] NIF [REDACTED] en calidad de instalador, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en Ejecución de la Segunda Fase del "Proyecto de Telecomunicaciones para nueva canalización de ejecución de arquetas y tendido de fibra óptica en Rota [REDACTED] D. [REDACTED] de fecha 19/08/2021, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] NIF [REDACTED] en calidad de instalador, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en Ejecución de la Segunda Fase del "Proyecto de Telecomunicaciones para nueva canalización de ejecución de arquetas y tendido de fibra óptica en Rota [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a "[REDACTED] [REDACTED] NIF [REDACTED], de conformidad al art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una sanción por importe de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizadas, por Decreto de fecha 23-10-2020 Expte: O.P. [REDACTED] [REDACTED]"

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] [REDACTED] NIF [REDACTED], de conformidad al art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una sanción por importe de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizadas, por Decreto de fecha 23-10-2020 Expte: [REDACTED].""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DEL SR. ALCALDE NÚMERO [REDACTED] [REDACTED], DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021, POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA AVENIDA DIPUTACIÓN DE ROTA, DE MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO".

Se conoce el Decreto del Sr. Alcalde número [REDACTED], de fecha 17 de agosto de 2021, por avocación de competencias, por el que se amplía el plazo de ejecución de las obras contempladas en el proyecto "Actuaciones en el entorno de la avenida Diputación de Rota, de mejora de la movilidad urbana sostenible y reducción del consumo energético".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA".

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 27 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

""Visto que tras el correspondiente procedimiento de licitación, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en primera citación el día 17 de septiembre de 2020, al punto 7º, se adjudicaba a la empresa CONTRATAS GUTIERREZ S.L. con CIF [REDACTED] el contrato de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA" por un importe de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (676.698,00€), cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (142.106,58€), resultando un importe total de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (818.804,58€), y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, todo ello de acuerdo a la oferta propuesta por la empresa adjudicataria.

Visto que en fecha 05 de octubre de 2020 se formalizaba en documento administrativo el contrato de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA".

Visto que en fecha 28 de octubre de 2020 se formalizaba un acta de replanteo suspensivo de las obras por acuerdo de todas las partes, por las que se aplazaba el inicio de las mismas debido a que se seguían realizando trabajos de desmontaje de la cubierta, por causas ajenas a la empresa adjudicataria.

Visto que en fecha 30 de noviembre se formalizaba acta de comprobación del replanteo e inicio por la Dirección Facultativa, designada por Decreto de Alcaldía núm. [REDACTED] de fecha 30 de octubre de 2020; y la empresa contratista, con un plazo previsto de ejecución de las obras de QUINCE MESES a partir de la firma de la misma.

Visto que en fecha 08 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, al punto 15º de urgencias adoptaba el siguiente acuerdo:

[...] Aprobar la modificación del contrato de las obras CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", todo ello de acuerdo a la propuesta técnica de la dirección facultativa" [...]

Visto que en fecha 17 de agosto se emite informe por la Dirección Facultativa de las obras por el que se solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras en los siguientes términos:

[...] Durante los meses de marzo, abril, y Mayo, a medida que se ejecutaban las obras se vio la necesidad de acometer una modificación de del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ", ya que dicha modificación se debía a la dificultad presentada para ejecutar la estructura de entreplanta proyectada con perfiles metálicos y placas alveolares. Igualmente se detectó que en dicho proyecto, un área en la estructura de entreplanta, en su nivel superior con el encuentro de los pórticos existentes metálicos, tendríamos una altura libre inferior a 1,80 metros, por lo que se produce el fenómeno denominado "cabezada", que es aquel en el que los usuarios pueden tropezar, o tener la sensación de golpear con la cabeza.

Para remediar dichos impactos, se decidió modificar el proyecto de ejecución, trasladando la estructura entera de entreplanta, hasta alinearla con el eje central del pórtico actual metálico, tal y como reflejo en el modificado del proyecto. Igualmente se propuso ejecutar la estructura mediante pórticos de hormigón armado y paños de forjados unidireccionales con viguetas "in situ", tal y como se recogió en el proyecto modificado.

Se modificó también la red de saneamiento del proyecto, en concreto el sistema de desagüe de las agua pluviales, reduciendo las distancias de pasos conducidas por cubiertas, que podrían a medio plazo crear patologías de humedades al obstaculizarse los canalones de cubierta con detritos y suciedad en general. Dicha modificación afecta a la red de saneamiento horizontal, demoliciones y trabajos previos, y movimientos de tierra.

Y por último se observó que la red equipotencial proyectada, era insuficiente para la totalidad de la estructura metálica, por lo que se procedió a contemplar la ampliación de la misma a la totalidad del anillo de la estructura.

Dichas modificaciones alteraban mínimamente el presupuesto de ejecución material contratado, tal y como reflejaron en las mediciones y presupuesto del proyecto modificado presentado, a favor del contratista.

[...]

Ya que las modificaciones propuestas, han producido una ralentización

evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos por causas imputables únicamente a la Administración.

Se ha considerado por esta Dirección Facultativa de las obras, una vez estudia la modificación del contrato aprobada, y vista la marcha actual de los trabajos, que para que se ejecuten correctamente los trabajos, el impacto provocado por las modificaciones aprobadas a dicho proyecto, supone la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de dicho contrato, en un plazo de TREINTA DIAS (30) días naturales. "

Visto informe jurídico número [REDACTED], de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Jefa de Contratación, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión son los siguientes:

"Fundamentos jurídicos.-

ÚNICO.- De la ampliación plazo de ejecución del contrato.

El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Por tanto, el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en los pliegos o en el propio contrato, se convierte en una obligación ineludible para el contratista, sin embargo, es la propia norma la que establece la posibilidad de la concurrencia de determinadas circunstancias no imputables al mismo que pueden incidir en el ritmo normal de ejecución y que derivan en la imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del contrato en su totalidad en el plazo fijado.

Siendo así que en este sentido el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), viene a establecer lo siguiente: <<Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista>>

*En virtud del informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", por el que se reconoce expresamente que a consecuencia de la modificación aprobada del contrato **se ha producido una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y que dichos***

retrasos se deben únicamente a causas imputables a la Administración, se alcanza la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa y en los términos expresados en el presente informe."

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la contratista CONTRATAS GUTIERREZ S.L., dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, así como a la Oficina Técnica en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", en un plazo de TREINTA DIAS (30) días naturales, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la contratista CONTRATAS GUTIERREZ S.L., dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, así como a la Oficina Técnica, en

calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª JUANA Mª MONTES DELGADO, EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED], PARA ESTIMAR LAS ALEGACIONES EFECTUADAS EN EXPEDIENTE DE INICIO DE REINTEGRO PARCIAL, ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE INICIO DE REINTEGRO PARCIAL Y APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, Dª Juana Mª Montes Delgado, de fecha 30 de agosto de 2021, con el siguiente contenido:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 571,77 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	263,54	131,77
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	SI	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	400,00	200,00
Adquisición de existencias	SI	400,00	200,00
Gastos de gestoría	SI	80,00	40,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			571,77

VISTO acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 03 de junio de 2021, al punto 6º.3, se inicia expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de CUARENTA EUROS (40,00 €), y se concede al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	263,54 €	131,77 €	263,54 €	131,77 €	0,00 €	0,00%
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	400,00 €	200,00 €	412,10 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Adquisición de existencias	400,00 €	200,00 €	1.266,73 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestoría	80,00 €	40,00 €	0,00 €	0,00 €	-40,00 €	100,00%
SUMA	1.143,54 €	571,77 €	1.942,37 €	531,77 €	-40,00 €	7,00%
MÁXIMO A CONCEDER		571,77 €		531,77 €		

El interesado se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 09 de junio de 2021 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado presenta alegaciones (R.M.E. núm. [REDACTED], de fecha 25 de junio de 2021) en que expone literalmente: *"...en atención a dicha notificación y dentro el plazo concedido para trámite de audiencia, aporto dos facturas con las que justificar el importe del presupuesto presentado conforme al punto 15 de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico de la COVID-19 QUE, las facturas ahora aportadas, aunque me fueron emitidas con fecha de julio, en consideración al impacto económico de la pandemia, incluyen las prestaciones de servicios profesionales correspondiente a los meses de marzo y abril..."*, continúa el escrito solicitando se tenga en cuenta las alegaciones y la documentación justificativa.

Las facturas a que se hacen referencias son las siguientes:

Concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	912	24/07/2020	[REDACTED]	40,00 €	40,00 €	40,00 €
GESTORIA	FACTURA	913	24/07/2020	[REDACTED]	40,00 €	40,00 €	40,00 €
SUMA					160,00 €	80,00 €	80,00 €

En el punto 1 de la CONVOCATORIA COVID-19, se establece el objeto, condiciones y finalidad de la subvenciones, y se dice: *"...presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones excepcionales, mediante concurrencia competitiva, a empresas de la localidad para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras; siendo los gastos subvencionables aquellos determinados en el art. 6 de la presenta convocatoria."* En el punto 6 de la CONVOCATORIA COVID-19, *"... se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de los conceptos subvencionables"*

que se realicen durante los meses que haya estado vigente el estado de alarma, esto es desde el 14 de marzo al 20 de junio de 2020, ambos inclusive. No obstante, en materia de arrendamientos del local negocio, gestoría, ..., será objeto de subvención los recibidos o facturas abonados en su integridad durante los meses de marzo a junio de 2020, ambos incluidos."

El punto 12.2 de la CONVOCATORIA COVID-19, referente a la justificación, dispone literalmente: "*...En relación con los gastos de todos los demás conceptos del art. 6, a excepción de los conceptos 3, 4 y 7, se deberán presentar las facturas emitidas por los diferentes proveedores del beneficiario que tengan fecha comprendida entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, ambos inclusive. Por último, y en relación con los gastos de los conceptos 3,4 y 7, se deberá aportar los documentos oficiales, transferencias bancarias, facturas, o cargos en cuenta de los meses comprendidos entre marzo y junio de 2020, ambos incluidos*".

VISTOS informes del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fechas 13 de mayo de 2021 y 27 de julio de 2021.

VISTOS informes de Intervención, nº 2021-0646 de fecha 20 de mayo de 2021, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro parcial, y nº [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2021, por el que procede la estimación de las alegaciones presentadas, procede el archivo del expediente de inicio de reintegro, y procede la aprobación de la cuenta justificativa por importe de QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (571,77 €).

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones efectuadas por SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED], en expediente de inicio de reintegro parcial, por tener las facturas del concepto 7 (gastos de gestión), los conceptos facturados están comprendido entre los meses de marzo a junio de 2020, conforme a los artículos 1, 6 y 12 de la CONVOCATORIA COVID-19 .

SEGUNDO.- Aprobar el archivo del expediente de inicio de reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 30 de diciembre de 2020, a SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de CUARENTA EUROS (40,00 €).

TERCERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de

QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (571,77 €).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN